



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (18 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 299

CIUDAD Y FECHA	<b>18 DE ABRIL DE 2022</b>
PROCESO	<b>DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
DEMANDANTE	<b>OBEIDA PARDO ARCOS</b>
DEMANDADO	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ MARCOS MEZA</b>
RADICADO	<b>86568-31-84-001-2020-00151-00</b>

1. Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en cumplimiento de auto interlocutorio N° 22 del 10 de enero del año en curso, la parte actora el día 25 de enero de 2022<sup>1</sup>, allegó memorial enunciado aportar los siguientes pruebas documentales decretadas de oficio:

- J Escritura Publica No. 19 de fecha 14 de enero de 2.000 de la Notaria Única de Círculo del municipio de Puerto Asís (P). Constante de 6 folios.
- J Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 442-16595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís. Constante de 2 folios.
- J Escritura Pública No. 931 de fecha 3 de septiembre de 2.018 de la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís (P). Constante de 5 folios.
- J Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 442-25911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís. Constante de 1 folio.
- J Escritura Publica No. 1110 de fecha 9 de octubre de 2018 de la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís (P). Constante de 4 folios.
- J Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 442-25911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís. Constante de 1 folio.

Sin embargo, una vez esta judicatura procede a la revisión de los adjuntos se avizora, que únicamente fueron aportados los siguientes:

- J Escritura Publica No. 19 de fecha 14 de enero de 2.000 de la Notaria Única de Círculo del municipio de Puerto Asís (P). Constante de 6 folios.
- J Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 442-16595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís. Constante de 2 folios.
- J Escritura Pública No. 931 de fecha 3 de septiembre de 2.018 de la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís (P). Constante de 5 folios.
- J Escritura Publica No. 1110 de fecha 9 de octubre de 2018 de la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís (P). Constante de 4 folios.

<sup>1</sup> Visto a índice N° 38 del expediente digital



En consideración a lo anterior, se incorpora al expediente las referidas pruebas documentales allegada por la parte demandante debidamente recaudadas, como lo dispone el artículo 109 del CGP.

En consecuencia, se corre traslado de las pruebas documentales recaudadas y que reposa en índice 38 del expediente digital por el termino TRES (3) DÍAS, para que las partes se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

2. Por otra parte, se requiere a la Doctora Solarte, para que en el término de dos días aporte el certificado de libertad y tradición del Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-25911 enunciado.
3. Se tiene que obra en el expediente la valoración sociofamiliar realizada a los menores Y.E.M.P., D.L.M.P., según fue plasmada en el informe efectuado por la Asistente Social del Juzgado el día 23 de febrero 2022.

Del informe allegado, se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días, quienes ya cuentan con el link de acceso al expediente, para que, dentro de dicho lapso si a bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo.

4. En cuarto lugar, obra a índice 45 del expediente, respuesta de la empresa Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P. incorpórese al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP.

De la respuesta allegada se corre traslado por el termino TRES (3) DÍAS, para que las partes se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

5. Finalmente se avizora, que transcurrió el término, otorgado a EPS MALLAMAS para que, certifique desde cuando está afiliada la señora Obeida Pardo Arcos, en qué calidad y si tiene beneficiarios registrados, y de igual manera a la EPS MEDIMAS para que certifique desde cuando estuvo afiliado el causante José Marcos Meza, si tuvo beneficiarios registrados, en qué calidad y fechas, sin que se haya emitido ningún pronunciamiento.

Por lo anterior, se ordena **por secretaría** se requiera a las entidades de salud, para que el término de tres días, alleguen respuesta a lo solicitado mediante oficios N° 284 y 285 enviados el 5 de abril del hogaño.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f07a705c1e7a16301e9e84b89b74ab45e6e6e4de58a52904318c21396e01b2**

Documento generado en 18/04/2022 05:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**